REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2° Tel: 607-6422224
J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES MUEBLES

DESPACHO COMISORIO RAD. 680014003020-2022-00077-00 EXPEDIDO POR EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR LA CONSTRUCTORA LARES S.A.S. CONTRA DELTA INGENIERÍA S.A., SU RADICADO 2021-0472.

En Bucaramanga, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), día y hora señalados en Auto del 24 de febrero de 2022, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública para realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, denunciados como de propiedad de la entidad demandada **DELTA INGENIERÍA S.A.**, medida decretada y tramitada mediante Despacho Comisorio No. 0005 de fecha 26 de enero de 2022 expedido por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado 2021-0472. En este estado de la diligencia, se hace presente la Doctora **HELENA LUCÍA CÉSPEDES RÍOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.607 de Bogotá y T.P. 212.425 del C.S. de la J., y una vez verificada la sustitución de poder allegada en correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022, el despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la parte ejecutante en los términos del poder conferido, quien además prestará los medios necesarios para llevar a cabo la diligencia.

También hace presencia el señor secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA,** quien exhibe su cédula de ciudadanía No. 91’489.592.

Acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia y una vez allí, y después de esperar un tiempo prudencial sin que alguien atendiera la diligencia, se hizo necesario solicitar acompañamiento de la Policía Nacional para proceder con el allanamiento del inmueble, haciéndose presente el Patrullero **EDINSON RUIZ ACOSTA**, identificado con placa No. 186854, y la Auxiliar de Policía **JULIETH PAOLA FERREIRA CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1102726134, pero finalmente la misma no se llevó a cabo, teniendo en cuenta que se hizo presente la señora **CARMEN LUCÍA HERNÁNDEZ,** quien se presentó como secretaria y esposa del gerente mientras éste llegaba. Al cabo de unos minutos y luego de ingresar al inmueble para verificar los bienes existentes en el mismo, se hizo presente el señor **ALIRIO DELMAR FONSECA MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.215, quien se identificó como Representante Legal de la entidad demandada, en compañía del abogado **IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13829578 y T.P No. 39932 del C.S. de la J. como su apoderado.

Abierto el inmueble, el secuestre, en compañía de la Secretaria Ad-Hoc del Despacho, proceden a inspeccionar los bienes muebles objeto de la diligencia, revisando el mismo y describiendo su estado actual, situación que consta en el video que hace parte integral de la presente acta.

Una vez realizada la descripción antes señalada, la suscrita Juez procede a declarar formalmente secuestrados los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, tales como cuadros, aires acondicionados, microondas, mini nevera, dispensador de agua encontrados en el inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 17-47 del municipio de Bucaramanga, de los que se tomó registro fotográfico que se incorpora a la presente acta, y se deja constancia de que el secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, se queda en el inmueble en donde se realizará el desmonte de los aires acondicionados con apoyo de una persona conocedora de ello.

Por último, se fija como honorarios al secuestre la suma de $450.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte solicitante de la diligencia.

Remítase las presentes diligencias al Juzgado comitente.

Una vez realizada la presente diligencia de secuestro, se da por finalizada la misma siendo las 12:10 pm, y en constancia de lo anterior se firma por la suscrita Juez, y se adjunta video y fotos que hacen parte integral de la presente acta. Se autoriza el envío de copia de esta diligencia a las partes intervinientes a la dirección de correo electrónico que suministren para tal fin.

La Juez,

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00e7d852ffadab0716c7665344e740c8965a54e421f2e8fc0ca9d74580e3f23b
Documento generado en 01/04/2022 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica